

Guayaquil, 12 de Diciembre del 2024

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
MÁXIMO ORGANISMO DEL ECUADOR.
DOCTOR JUEZ ALI VICENTE LOZADA PRADO.**

**SENTENCIA No. 141-18-SEP-CC
CAUSA No. 0635-11-EP
PROCESO No. 09802-2023-01584**

Yo, **TELMO IGNACIO MOLINA PLAZA**, con cédula de ciudadanía No. **090685059-9**, por mis propios derechos como ex trabajador de la Empresa **CERVECERÍA NACIONAL C.A. S.A.**, en la que presté 11 años de servicios, ante usted atentamente comparezco, digo y solicito:

Excelentísima Corte Constitucional máximo organismo del Ecuador, expongo lo siguiente de la sentencia verdadera original del 18 de Abril del 2018 de **USD \$ 90'000.000,00 (NOVENTA MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS)**, en la que desde el año 1990 hasta el 2024, de un monto económico global de las utilidades **USD \$ 1466'819.311.82 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLARES AMERICANOS)**, sumando los 34 Treinta y cuatro años de **INTERESES DE PORCENTAJES**, que me fue **APROBADA POR JUSTICIA** mi **PETICIÓN** por la Corte Constitucional el 15 de Enero del 2024, que se resuelve pagarme todo por lo que fue hecho el respectivo pedido en esta misma fecha

Por la **CARISMÁTICA EMBESTIDURA, MAJESTUOSA, EXHUBERANTE PRIMICIA** de transparencia de la **LEY** en la que **POR FAVOR** muy respetuosamente le ruego que se me designe al señor Juez para la respectiva **LIQUIDACIÓN** de los 2609 Ex trabajadores Ecuatorianos. Beneficio que corresponde por derecho dela Constitución.

Muchas gracias por la atención prestada.

TOTAL UTILIDADES A RECIBIR POR EL TRABAJADOR	UTILIDADES A RECIBIR DEL TRABAJADOR POR AÑOS	AÑOS
\$ 2.062.543,92	\$ 42.670,47	1990
	\$ 366.312,87	1991
	\$ 683.956,92	1992
	\$ 164.255,96	1993
	\$ 237.175,70	1994
	\$ 188.317,28	1995
	\$ 134.363,39	1996
	\$ 128.278,01	1997
	\$ 87.199,55	1998
	\$ 24.646,58	1999
	\$ 5.367,20	2000

LIQUIDACIÓN DE TELMO IGNACIO MOLINA PLAZA AÑOS 1990 AL 2000

El cálculo del monto económico global se ha realizado con el valor de venta oficial del dólar americano al 31 de diciembre de su respectivo año fiscal, siguiendo las indicaciones emanadas de la SENTENCIA N.° 141-18-SEP-CC; CASO N.° 0635-11-EP, de 18 de abril de 2018; el AUTO DE INICIO DE FASE DE VERIFICACIÓN DE SENTENCIA N.° 635-11-EP/21, CAUSA No. 635-11-EP de fecha 13 de enero de 2021; la Resolución No. 08-2016 Suplemento 1 del Registro Oficial 894, de 1 de diciembre del 2016 de la Corte Nacional de Justicia; Jurisprudencia en la SENTENCIA N. 0 011-16-SIS-CC, CASO N.° 0024-10-IS de la CORTE CONSTITUCIONAL; más la Sanción por declaración falsa en utilidades estipulada en el Art. 107 del Código del Trabajo que dice: el producto de esas multas se acumulará al quince por ciento de utilidades; en concordancia con el Art. 328 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA que manifiesta en su último párrafo quinta fila; "Todo fraude o falsedad en la declaración de utilidades que perjudique este derecho se sancionará por la ley"; en caso de mora del deudor empleador en el cumplimiento de esta obligación, éste deberá pagar la deuda con intereses, así lo establece la regla general sobre el efecto de las obligaciones prevista en el artículo 1575 del Código Civil ecuatoriano; concordante con el Art.328 cuarta estrofa de la Constitución de la República del Ecuador.

Muchas gracias por la atención prestada.



TELMO IGNACIO MOLINA PLAZA

C.C No 090685059-9

e-mail: molinatelmo4@gmail.com

telmolina456@gmail.com

teléf.: 0960120291 – 0961310369 – 0982390390-046059889

 CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR	Recibido el 12 DIC 2024 a las 14:57
SECRETARÍA REGIONAL OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL	
Por: 	
Anexos: 03	